

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 108-2016 5º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 26 ABR. 2016

R. EXENTA N° **1268**

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Esperanza, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independiente de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Anexas y Conexas de Isla Santa María, Puerto Norte, C.I. SUBPESCA N° 1.665-2016, de fecha 18 de abril de 2016, visado por O-Divers Chile Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 108/2016, de fecha 18 de abril de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 956 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3013 de 2006, N° 3355 de 2007, N° 1310 de 2008, N° 2291 de 2009, N° 1732 y N° 2500, ambas de 2010, N° 2223 de 2011, N° 1954 de 2012, N° 1853 de 2013, N° 1634 de 2014 y N° 1181 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3355 de 2007, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Esperanza, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 956 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi** y d) luga negra **Sarcothalia crispata**."

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Esperanza, VIII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independiente de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores y Actividades Anexas y Conexas de Isla Santa María, Puerto Norte, R.U.T. N° 65.474.200-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 490, de fecha 20 de octubre de 2003, con domicilio Isla Santa María, Puerto Norte s/n, comuna de Coronel, VIII Región del Bío-Bío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 108/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.846 individuos (3.214 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 2.242 individuos (215 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) Luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Evitar capturas mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 108/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 956 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la VIII Región del Bío-Bío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 108 de 2016, que por ella se aprueba al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

reli
NLI/FOM/ton



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

